



PROCESO: JURISDICCION VOLUNTADIRA –DESIGNACIÓN DE
GUARDADOR-
RADICADO: 2021-00330-00. (Interno 17375)
DEMANDANTE: ADRIANA GARCIA GOMEZ

San José de Cúcuta, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

SUBSANADA en debida forma la presente demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, promovida por la señora ADRIANA GARCIA GOMEZ, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo que el Despacho procede a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia en oralidad de Cúcuta

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Designación de Guardador, promovida por la señora ADRIANA GARCIA GOMEZ a través de apoderada judicial, con relación a la menor de edad A.S. R.G.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria indicado en el artículo 577 y Sigüientes, del Título Único, Capítulos I de la Sección Cuarta del Libro Tercero del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor OSCAR PARMENIO MANCIPE MELGAREJO con T.P. No. 352.250 del CSJ, en los términos y efectos del mandato conferido.

CUARTO: CITAR a los parientes, referenciados en el libelo principal, de conformidad con lo señalado en el artículo 579 núm 1 del C.G.P. 395 Inciso 2. del C.G.P. y el art. 61 del C.C, en correspondencia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme a lo señalado en el artículo 395 Inciso 2 del C.G.P., y los presupuestos del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Se ordena practicar informe social respecto de la menor de edad A.S. R.G., para establecer las condiciones de vida, entorno familiar y garantía de derechos frente a las pretensiones de la demanda, a través de la Asistente Social del juzgado.

SÉPTIMO: Se concede amparo de pobreza solicitado por la demandante, conforme al art 150 y 152 C.G.P.



OCTAVO: Se dispone requerir a la parte demandante para que proceda con la citación de los parientes de la menor de edad, por línea paterna y materna, con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días no muestra su interés en seguir adelante con el trámite del proceso, se ordenará la terminación por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad al Art. 317 del C.G.P.

NOVENO: Notificar el presente proveído a las funcionarias Defensora de Familia y la Representante del Ministerio Público adscritas al Despacho, para lo de su cargo.

Se recuerda a las partes que el horario laboral fijado para la recepción de memoriales es de 8:00 AM a 12:00 PM. y de 1:00 a 5:00 P.M. en días hábiles. En caso de llegar posada la última hora señalada, se tendrá por recibido al día siguiente hábil

NOTIFÍQUESE

La Juez,



NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ